

Abog. CARMEN YEPEZ GARA
Ministeric dy Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Resolución Directoral

Nº 036-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS

Lima,

.1 5 JUL. 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece en el artículo 7 que una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales:

Que, el numeral 6) del artículo 4° del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, define el Contrato de Explotación como el instrumento legal celebrado por una o más municipalidades provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que establece las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes;

Que, el artículo 7º del citado Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, establece que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional, según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas, mediante contratos de explotación. Asimismo, dispone que las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rijan por lo establecido en dicho reglamento y por las normas específicas que emita el ente rector en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 425-2007-VIVIENDA se aprobó el Modelo de Contrato de Explotación, así como sus respectivos Anexos, para las Entidades Prestadoras Municipales y Públicas, habiéndose autorizado la participación del Director Nacional de Saneamiento en la suscripción de los Contratos de Explotación en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la Dirección Nacional de Saneamiento, es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho propósito, emite resoluciones y actos administrativos en los temas de su competencia;

Abog CARMEN PEPEZ GARAY
Abog CARMEN YEPEZ GARAY
Alinisterio de Viviendo.
Construcción y Saneamiento

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y suscribir el Contrato de Explotación entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Entidad Prestadora de Servicios Municipal: Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas "EMUSAP" S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento la suscripción del Contrato de Explotación indicado en el artículo precedente, para la supervisión y fiscalización de las obligaciones contenidas en el contrato en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Dirección Nacional de Saneamiento, coordine la asistencia técnica que se requiera para la implementación del Contrato de Explotación, en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Entidad Prestadora de Servicios Municipal: Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas "EMUSAP" S.R.L. la publicación del Contrato de Explotación en el diario de mayor circulación local, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.

ARTÍCULO 5º.- Reconocer públicamente a la Junta General de Socios y al Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios Municipal: Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas "EMUSAP" S.R.L. por su participación para la suscripción del Contrato de Explotación.

Registrese, Comuniquese y archivese

Ing. JOSÉ LUIS BECEFRA SILVA Director Nacional de Sapormiento Vicentinisterio de Construcción, Sapormiento

/,\





CONTRATO DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Conste por el presente documento que se extiende en 03 ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con domicilio en Jirón Ortiz Arrieta Nro. 588, Plaza de Armas - Chachapoyas, quien interviene debidamente representada por su Alcalde, el señor Dr. Peter Thomas Lerche, identificado con DNI 33816044, según autorización otorgada por el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas, mediante Acuerdo Nº 092 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Abril del 2009, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD", y de la otra parte la Entidad Prestadora de Servicios Municipal EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMUSAP S.R.L., con RUC. Nº 20223938478, con domicilio legal en Jirón Piura Nro. 875 - Chachapoyas; quien interviene debidamente representada por su Gerente General, el señor C.P.C. Allen Alberto Laos Chang, identificado con DNI. Nº 40345430, autorizado mediante Acta de Reunión de la Junta General Universal de Participacionistas Nº 03-2009 de fecha 15 de abril del 2009, a quien en adelante se le denominará "LA EPS"; "LA MUNICIPALIDAD" Y "LA EPS" constituyen Las Partes del presente contrato. Asimismo, suscribe la Dirección Nacional de Saneamiento, en su calidad de Organo de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector del Sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional, debidamente facultado por la Resolución Ministerial Nº 425-2007-Vivienda; en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Por Acuerdo Nº 104 del Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Abril del 2009, se aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Localidad de Chachapoyas a "LA EPS".

2. "LA EPS", es una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, constituida mediante Escritura Publica de fecha 15 de diciembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Chachapoyas, Dr. Luis Felipe Mori Tuesta, e inscrita en el Título Nº 20/446 de los Registro Públicos de Personas Jurídicas – Sociedades Mercantiles el 16 de diciembre de 1998.

II. CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

Artículo 5º y 7º de la Ley Nº 26338; Ley General de Servicios de Saneamiento.
 Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
 Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

1

III. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato "LA MUNICIPALIDAD" otorga el derecho de explotación a "LA EPS", como persona jurídica distinta para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula.

Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

- i Establecer las condiciones generales de la relación entre "LA MUNICIPALIDAD", concedente de la prestación de los servicios de saneamiento y "LA EPS", como persona jurídica distinta de LA MUNICIPALIDAD, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.
- ii Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. "LA MUNICIPALIDAD" y "LA EPS" deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente Contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

3.1. Ámbito de Explotación

El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, que incluye a la Localidad de Chachapoyas, atendida a la fecha de suscripción por parte de "LA EPS" según se detalla a continuación:

LOCALIDAD	DISTRITO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Chachapoyas	Chachapoyas	Chachapoyas

"LA EPS" y "LA MUNICIPALIDAD" deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de inclusión a que se refiere el articulo 9 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia.

Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios, requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS.



IV. CLÁUSULA CUARTA. - PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO.

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre "LA EPS" y "LA MUNICIPALIDAD" para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato.

- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la gestión.
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de "LA EPS"
- g. Integración
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre "LA EPS" y "LA MUNICIPALIDAD".

V. CLÁUSULA QUINTA .- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento.

VI. CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES y DERECHOS DE "LA EPS"

6.1. Obligaciones

Son obligaciones de "LA EPS", además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere.

- 6.1.1. Obligaciones Sociales
 - Promover la educación sanitaria.

6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas

Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la formula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS. De no contar con las referidas metas, las Metas de Gestión estarán contenidas en el Anexo Nº III del presente contrato.

- Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.
- Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- Prestar los Servicios de Saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.
- Elaborar Programas de Control de Calidad de Agua Potable.
- Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico así como el catastro



 Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento e incrementarlas de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.

Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia

Nacional de Servicios de Saneamiento.

Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

6.1.3. Obligaciones Ambientales

- Establecer alianzas con entidades públicas o privadas con el objeto de

mejorar la gestión social y ambiental.

 Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

6.1.4. Obligaciones Legales

 Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato de acuerdo a lo establecido por las Normas Aplicables.

Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y

cualquier otro monto que establezcan las Normas Aplicables.

Emitir comprobantes de pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario, en la oportunidad que indique su Reglamento de Prestación de Servicios.

Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

VaBo

Coordinar con "LA MUNICIPALIDAD" la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 013-98-PRES, salvo casos de emergencia.

Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas legales aplicables y sus

modificatorias.

Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias

correspondientes.

- Las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 023-2005-VIVIENDA y las normas regulatorias que se establezcan.

. Obligaciones Institucionales.

 Crear y fortalecer continuamente las capacidades personales y organizaciónales en aspectos de gestión, administración, entre otros.

Dirección Dirección



6.1.6. Otras Obligaciones

El Directorio de "LA EPS", antes de la suscripción de cualquier contrato o convenio cuya ejecución tenga incidencia directa en la Fórmula Tarifaría, Estructuras Tarifarías y Metas de Gestión, deberá comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. No estarán comprendidas en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en los Planes Maestros Optimizados y las Metas de Gestión.

6.2. Derechos:

6.2.1. Con relación a los usuarios.

Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.

 Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios.

Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes.

Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio.

 Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

6.2.2. Con relación a las instituciones sectoriales.

Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de "LA EPS".

Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación.

 Las demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y sus normas conexas reconozcan.

VII. CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA MUNICIPALIDAD".

VoBo

7.1. Obligaciones

Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.

Dotar a "LA EPS" de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al artículo 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338; y a las normas aplicables sobre la materia.

- Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.

Otorgar a "LA EPS", previa solicitud por parte de ésta, las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras o la prestación del Servicios de Saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de competencia, de acuerdo a las Normas Aplicables. La solicitud en mención será presentada por cada actividad a desarrollar y deberá incluir los plazos de ejecución.

 Aportar con el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por "LA EPS" en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.

Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo.

 Designar al Directorio de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 28870 para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

 Incorporar en su presupuesto participativo, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en coordinación con "LA EPS"

- Armonizar la gestión con la visión de desarrollo de los planes de desarrollo concertado.

Promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y del Plan Maestro Optimizado.

- Respetar la autonomía funcional y administrativa y el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo I del Presente Contrato.

7.2. Derechos:

Tener acceso a la información de "LA EPS" vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.

 Designar a los miembros del Directorio de "LA EPS", conforme a lo previsto en las normas legales aplicable.

- Coordinar con "LA EPS", la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

VIII. CLAUSULA OCTAVA. - SANCIONES Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la SUNASS, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a imponer sanciones y medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Gerencia General de "LA EPS", en coordinación con el Órgano de control Institucional a través de éste último, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional

de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.

Las sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA- la Intendencia Nacional de Recursos Naturales –INRENA-, la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

IX. CLÁUSULA NOVENA.-ROL DEL GOBIERNO NACIONAL.

El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que "LA MUNICIPALIDAD" y "LA EPS" cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

X. <u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el manciamiento o co-financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con "LA EPS"

Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD" podrá utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, "LA EPS" deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.

con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de "LA EPS" designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.



XI. <u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA</u>.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO

"LA EPS" se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento de los índices de precios al por mayor.

Cada cinco (5) años, "LA EPS" debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del periodo quinquenal, "LA EPS" debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.

Para los casos de "LA EPS" que no cuente con Planes Maestros Optimizados, deberá cumplir con presentar las Metas de Gestión de acuerdo al Anexo III del presente Contrato. El cumplimiento de dichas metas, incluyendo las metas sobre la calidad del servicio, eficiencia operacional y financiera, es responsabilidad de la Junta General de Accionistas, Directorio y del Gerente de "LA EPS". Las Metas de Gestión deberán reflejar la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento. "LA EPS" se obliga a presentar su Plan Maestro Optimizado de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

XII. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de "LA EPS", tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Las prácticas de buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de "LA EPS", los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

XIII. <u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA</u>.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.

"LA EPS" podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47° de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, podrá aplicar cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley Nº 28059, Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.

XIV. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

14.1. Incentivos Económicos

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a "LA EPS" para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley № 29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.

"LA EPS" accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial Nº 154-2006-VIVIENDA.

14.2. Incentivos No Económicos

 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Accionistas, a sus Directores y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA .- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda.

XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA .- DE LA PUBLICACIÓN.

Una vez suscrito el presente contrato, "LA EPS" será la encargada de su publicación, a través del diario de mayor circulación en el ámbito local, con el objeto que puedan ejercer las acciones administrativas y las que correspondan que sean pertinentes para su cumplimiento.

XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

7.1. Trato Directo

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las Partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los Jemas de su competencia.

El plazo a que se refiere el párrato anterior podrá ser ampliado por una sola vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

17.2. Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de "LA EPS"

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley Nº 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

os gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

El presente contrato se suscribe a los 20 días del mes de Abril del 2009, en la ciudad de Chachapoyas.

POR "LA EPS":

POR "LA MUNICIPALIDAD":

DR. PETER THOMAS LERCHE

POR LA "DIBECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO":

LAOS CHANG

Ing. LOSE LUIS BECERRA SILVA Director Nacional de Saneamiento Viceministerio de Construcción y Saneamiento

ANEXO I PRINCIPIOS

- a. Transparencia. Las relaciones entre "LA EPS" a nivel de dirección y "LA MUNICIPALIDAD", deberán ser siempre claras, transparentes y ejercidas a través de los mecanismos formales establecidos en el presente contrato, en la Ley Nº 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; y otras normas concordantes. Las partes se comprometen a hacer de conocimiento público las decisiones que tengan incidencia directa en la gestión de "LA EPS" y cualquier otra vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento", aprobado por Resolución Ministerial Nº 426-2007-VIVIENDA y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.
- b. Autonomía en la gestión. Las decisiones que adopten los órganos de gestión de "LA EPS" se basan en criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas. "LA EPS" debe poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa, principio que deberá ser garantizado por "LA MUNICIPALIDAD".

De acuerdo al principio de autonomía no cabe ningún tipo de injerencia política en la toma de decisiones en la gestión de "LA EPS".

Principio de Desarrollo Sostenible. "LA EPS" y "LA MUNICIPALIDAD" deben generar y mantener un desarrollo integrado de los sistemas y servicios de saneamiento, basado en el equilibrio de intereses, la corresponsabilidad de los actores político-sociales contemporáneos en la toma de decisiones, y el aporte financiero, preservando el medio ambiente y los intereses de generaciones venideras. El acceso a los servicios de saneamiento no debe entenderse sólo como una tarea técnica de construcción de infraestructura, sino como un componente decisivo del desarrollo social y económico de la población. En esta perspectiva, es posible brindar servicios sostenibles y aceptables mediante el uso de tecnologías apropiadas, la gestión comunitaria y la adecuada calificación de los recursos.

La sostenibilidad comprende los siguientes aspectos:

Sostenibilidad Empresarial, comprende la capacidad de gestión gerencial para crear en forma dinámica y continua condiciones técnicas, financieras e institucionales para la prestación de los servicios de saneamiento. Estas condiciones permiten la prestación de los servicios de saneamiento de alta calidad a costos eficientes con proyección a largo plazo.

Sostenibilidad Social, refleja la aceptación, el compromiso y el control social por parte de la población, en relación con los aspectos institucionales (good governance), ambientales y económicos de los servicios, con criterios de

cobertura, continuidad, calidad y precios accesibles.

- (iii) Sostenibilidad Ambiental, considera que los servicios de saneamiento modifican el curso natural del ciclo del agua, por lo tanto éstos deben enfocarse hacia una gestión integral de los recursos hídricos para su preservación tendiente a la protección y mitigación de los efectos negativos sobre el medio ambiente.
- d. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo. La administración de "LA EPS" tendrá como objetivo la búsqueda de la eficiencia, la productividad, la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento en concordancia con los intereses de los usuarios, de acuerdo con el marco legal vigente y las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por Resolución Ministerial Nº 426-2007-VIVIENDA.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.- "LA EPS" se gestionará con transparencia, imparcialidad y objetividad. Para dichos efectos se compromete a informar a los usuarios respecto de las actividades e indicadores que se desarrollan en la Resolución Ministerial Nº 426-2007-VIVIENDA, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- f. Integración.- El agua requiere de una gestión integrada, concertada y multisectorial por cuencas hidrográficas, que contemplen las aguas superficiales y del subsuelo, tanto las interrelaciones entre sus estados, como la variabilidad de su cantidad y calidad en el tiempo y en el espacio, así como el uso, aprovechamiento o vertimiento. En ese sentido, "LA EPS" debe hacer un uso racional del recurso hídrico, aportar a la cuenca y establecer las medidas de protección ambiental que correspondan.
 - Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias. "LA EPS" y "LA MUNICIPALIDAD" están sujetas a las normas sectoriales y regulatorias referidas a la prestación de los servicios de saneamiento, así como al Plan Nacional de Saneamiento, en concordancia con lo establecido en el Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27792 que establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
 - Responsabilidad Social Empresarial. En el marco de la responsabilidad compartida para la prestación de los servicios de saneamiento, "LA EPS" se compromete a formular y desarrollar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de mejorar las relaciones con los distintos grupos de interés.

Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre "LA EPS" y "LA MUNICIPALIDAD". "LA MUNICIPALIDAD" y "LA EPS" se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y

VOBO VOBO

presupuestal de cada una de ellas. "LA MUNICIPALIDAD" no influirá en las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos, salvo en lo que corresponde a la Junta General de Accionistas en el marco de lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, y el Estatuto de "LA EPS".

ANEXO II DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán entendidas dentro del marco del presente contrato de explotación

- (i) Autonomía Funcional y Administrativa.- Es aquella atribución que tienen los órganos de "LA EPS" para tomar decisiones en la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a sus estatutos, el presente Contrato y las normas legales aplicables.
- (ii) Contrato de Explotación: Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora Municipal ó por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o mas servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.
- Derecho de explotación: Es la facultad de una EPS pública, municipal, privada o mixta, para prestar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito geográfico, que se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.
- (iv) Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.- La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.
 - Fondo de Reservas para inversiones futuras.- Es aquel que se constituye con un porcentaje de los ingresos de las EPS y que se establece en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Injerencia Política.- Intromisión de los representantes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en las decisiones y en las competencias de los órganos de LA EPS en su gestión, salvo las expresamente establecidas por las normas correspondientes.
- (vii) Ley .- Ley General de Servicios de \$aneamiento; Ley Nº 26338

V°B°

- (viii) Plan de Desarrollo Municipal Concertado.- Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo regional o local y del presupuesto participativo. Contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Este Plan se evalúa una vez al año y como resultado de dicha evaluación, se reajusta, modifica o ratifica.
- (ix) Plan Maestro Optimizado.- Herramienta de Planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económicofinancieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de las EPS.
- (x) Plan Nacional del Sector Saneamiento. El documento elaborado por el Ente Rector del Sector Saneamiento, que contiene los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho Sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones, y fuentes de financiamiento consiguientes. El Plan Nacional del Sector Saneamiento es un marco de orientación para integrar y armonizar las acciones de los diversos agentes que de una u otra forma intervienen en el desarrollo del Sector Saneamiento.

Planeación Local.- Es un proceso en el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos.

i) Políticas de Responsabilidad Social Empresarial.- Se refiere a una visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Presupuesto Participativo. El Presupuesto Participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuáles están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado. Este proceso busca fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la gestión, en el cumplimiento de los compromisos tributarios, en el respeto al marco normativo local y en un trabajo coordinado que incorpora opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas, orientadas a construir institucionalidad democrática, ciudadanía propositiva, coresponsable y proactiva. La priorización de proyectos busca determinar el mayor impacto o rentabilidad social; debiendo reflejar además de manera concreta y efectiva, los compromisos asumidos por el Estado y la sociedad civil;

así como los aportes: económicos, materiales o de mano de obra, de la población y de los diferentes organismos públicos y privados.

(xiv) **Servicios de Saneamiento.-** Servicio de Abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario.

(xv) Reglamento.- Es el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo № 023-2005-VIVIENDA.

Para cualquier definición que no esté contenida en el presente anexo serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.





